



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

Villahermosa, Tabasco, a 10 de febrero de 2023

TRANSPORTADORA NICOLE, S.A. DE C.V.

C. Mirna María Torruco Juárez
Presente

Visto para resolver el escrito sin número, de fecha 24 de octubre de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 28 de octubre de 2022, registrado con número de bitácora 27/HS-0131/10/22, mediante el cual **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018; por ampliación del parque vehicular y la gama de residuos por transportar, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2979/2018 la Autorización No. **27-I-183D-2018**, a favor de **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	XILENOS	1307	Líquido	N/A
2	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A

Lo anterior para 13 (trece) unidades, con una capacidad de carga total de 121 (ciento veintíun) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Blvd. Manuel Antonio Romero Zurita S/N, C.P. 86600 Paraiso, Tabasco.

- II. Que mediante oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 28 de octubre de 2022, registrado con número de bitácora 27/HS-0131/10/22, **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, por así convenir a sus intereses, solicita la modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018, por la ampliación del parque vehicular para un total de 70 (setenta) unidades a incluir, de los cuales 33 (treinta y tres) unidades son de tipo Tractor, 35 (treinta y cinco) unidades son de tipo Tanque y 2 (dos) unidades son de tipo Plataforma con grúa.
- III. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia simple de las Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas a incluir, Copia simple del Listado de productos a transportar emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Copia simple de la Verificación Físico-Mecánica de cada unidad, Póliza de seguros vigente y Anexo fotográfico de cada unidad.
- IV. Que a la fecha **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, tienen autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2018	Tractor T-3	WKAD40X19F826126	18AH7B	2009



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

002D/2018	Tractor T-3	3AKJGLDR5JDJX6151	97AH6B	2018
003D/2018	Tractor T-3	3AKJGLDR1JDJR2783	89AH6B	2018
004D/2018	Tractor T-3	3AKJGLDR8JDJR2781	90AH6B	2018
005D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X4BF834341	98AH6B	2011
006D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X7BF831384	91AH6B	2011
007D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X7BF834334	92AH6B	2011
008D/2018	Tractor T-3	3WKAD40XXBF834585	93AH6B	2011
009D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X6BF834261	94AH6B	2011
010D/2018	Tanque S-3	3T9TM36H3BM014081	31UB2M	2011	40
011D/2018	Tanque S-3	3R9L23405AM001724	32UB2M	2010	27
012D/2018	Tanque S-3	3R9L23407AM001563	33UB2M	2010	27
013D/2018	Tanque S-3	3R9L23403AM001561	34UB2M	2010	27

- V. Que mediante oficio sin número de fecha 10 de febrero de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el mismo día, **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, presenta las pólizas vigentes emitidas por Chubb Seguros México, de las unidades con número de placas 02AS1M y 03AS1M, mismas que vencieron en la fecha 21 de enero de 2023.
- VI. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

- I. Que **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, presenta copia simple cotejado de la Escritura Pública No. 43,233, emitido por la Notaría Pública No. 3 de la Ciudad de Cholula Puebla, de fecha 11 de enero de 2018, la cual contiene la Constitución de la empresa, y en la que se designa como representante legal a la C. **Mirna María Torruco Juárez**.
- II. Se advierte que **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, así como en su escrito libre a los CC. **Landy Ramírez Alcuía** y **Oliver Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Que de la revisión a la información presentada por **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, respecto a la ampliación del parque vehicular por la inclusión de 70 (setenta) unidades y la ampliación de la gama de residuos por transportar, a la Autorización **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018, se tiene que se trata de un total de 33 (treinta y tres) unidades tipo Tractor, 35 (treinta y cinco) unidades tipo Tanque, y 2 (dos) unidades tipo Plataforma con grúa; de los cuales para cada unidad se presenta el documento de Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas, Listado de residuos por transportar autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dictamen de verificación de las condiciones Físico-Mecánicas de cada unidad, Póliza de seguros vigente y Anexo fotográfico de las unidades a incluir.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección al
Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

- IV. Que respecto a las 2 (dos) unidades tipo Plataforma con grúa registradas con número de serie: 3HJFM1AS8LSS10021 y 3BKHHM7XXAF374730, presentadas en la solicitud para su inclusión, se desprende que para garantizar que en la generación, gestión integral de los residuos, y transporte de los residuos peligrosos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga y reduzca los riesgos a la salud y al ambiente asociados al transporte y manejo integral de residuos peligrosos, y que de acuerdo a lo mencionado en el numeral 4 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos**, en el que se describe que los contenedores y/o recipientes (*bolsas de plástico transparente, súper sacos o contenedores de plástico, incluyendo también los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo, los envases y embalajes redondos de cuello cónico, o los envases y embalajes en forma de cubo*) están considerados como "envases y/o embalajes", asimismo que existen los Envases y/o embalajes combinados, los cuales son "Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior" y que el Envase y/o embalaje exterior es aquel que ofrece "Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores", toda vez que existen "envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio, porcelanas o de gres o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y/o embalajes exteriores con material de amortiguamiento o de relleno apropiado"; aunado a lo anterior, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria", y como "Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes varios utilizados para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios y Envases y/o embalajes combinados, según sea el caso, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice: **Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.** Por lo tanto, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos, toda vez que, por las características propias de la unidad, **no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames**, además de no estar catalogados en sí mismos como unidades que sirvan como envase exterior, o unidades cerradas o que contengan caras laterales, que puedan contener envases interiores, de conformidad con lo señalado en el numeral "4. Definiciones", y "Modelo No. 12", contenido en Anexo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos**. Por lo anterior, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.
- V. Que **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, presenta el Listado de residuos peligrosos por transportar, mismo que coincide con el listado autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, en el listado presentado en su oficio de petición menciona, además del nombre conforme a los permisos de la SCT con clave UN, el nombre genérico o común asignado, por lo que al respecto se le hace de conocimiento que de conformidad con lo señalado en el numeral 20.12 y 20.12.1 del formato FF-SEMARNAT-093 de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, y numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035 de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, respecto a la información del nombre de los residuos por transportar, se señala que estos deberán presentarse de acuerdo a los permisos emitidos por la SCT (UN), según se hayan autorizado y descritos en la Tarjeta de Circulación y Listado de Productos a Transportar, por lo que de acuerdo a la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Sustancias y Materiales Peligrosos**, menciona que "Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección al
Ambiente y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado, asimismo, se menciona en el numeral 5.1.1 "Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados"; aunado a ello, el numeral 5.1.2 menciona que "Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales", por lo que en vínculo con lo anterior, el numeral 6.4 **Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su inciso **a)** "Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate". Por lo anteriormente señalado, y para efectos de incluir los residuos autorizados por la SCT en la presente autorización, se utilizará el nombre asignado con claves UN, mismo que se ajusta a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y Formatos del Trámite.

- VI. Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando IV de la presente resolución, mediante el cual se establece que no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, y toda vez que **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, presenta dentro del Listado de residuos peligrosos por transportar, los residuos denominados "Sustancia Solida Potencialmente Peligrosa para el Medio Ambiente N.E.P con Clave UN 3077" y "Desechos Peligrosos con Clave UN 9189", y considerando que estos residuos poseen características físicas de tipo Sólido y/o Semisólido, y toda vez que las unidades autorizadas para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos son tipo Tanque S-3, el cual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 de la **NOM-004-SCT/2008**, que señala que estas unidades son considerados como "Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión", el cual no acontece al caso para los residuos antes mencionados, por lo anterior, no se autoriza la incorporación de los residuos denominados "Sustancia Solida Potencialmente Peligrosa para el Medio Ambiente N.E.P con Clave UN 3077" y "Desechos Peligrosos con Clave UN 9189", toda vez que no existe la compatibilidad del transporte de dichos residuos en las unidades autorizadas.

Por lo tanto esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al
Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas, los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2018	Tractor T-3	WKAD40X19F826126	18AH7B	2009
002D/2018	Tractor T-3	3AKJGLDR5JDJX6151	97AH6B	2018
003D/2018	Tractor T-3	3AKJGLDR1JDJR2783	89AH6B	2018
004D/2018	Tractor T-3	3AKJGLDR8JDJR2781	90AH6B	2018
005D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X4BF834341	98AH6B	2011
006D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X7BF831384	91AH6B	2011
007D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X7BF834334	92AH6B	2011
008D/2018	Tractor T-3	3WKAD40XXBF834585	93AH6B	2011
009D/2018	Tractor T-3	3WKAD40X6BF834261	94AH6B	2011
010D/2018	Tanque S-3	3T9TM36H3BM014081	31UB2M	2011	40
011D/2018	Tanque S-3	3R9L23405AM001724	32UB2M	2010	27
012D/2018	Tanque S-3	3R9L23407AM001563	33UB2M	2010	27
013D/2018	Tanque S-3	3R9L23403AM001561	34UB2M	2010	27
014D/2023	Tractor T-3	3AKJGLDR1JDJX6146	37AJ5K	2018
015D/2023	Tractor T-3	3AKJGLDR3JDJX6150	38AJ5K	2018
016D/2023	Tanque S-3	3T9CA3738KM081030	63UC1F	2019	17
017D/2023	Tanque S-3	3T9CA373XKM081031	64UC1F	2019	17
018D/2023	Tanque S-3	3T9CA3733KM081033	66UC1F	2019	17
019D/2023	Tanque S-3	3T9CA3731KM081032	65UC1F	2019	17
020D/2023	Tractor T-3	3WKDD40X3GF863348	63AJ5K	2016
021D/2023	Tractor T-3	3WKAD40X6EF849413	08AJ6K	2014
022D/2023	Tanque S-3	3R9T35A4KC173043	19UC2F	2019	27
023D/2023	Tanque S-3	3R9T353A2KC173042	20UC2F	2019	27
024D/2023	Tanque S-3	3R9T35A0KC173041	21UC2F	2019	27
025D/2023	Tanque S-3	3T9CA3739KM081053	22UC2F	2019	27
026D/2023	Tanque S-3	3T9CA3730KM081054	23UC2F	2019	27
027D/2023	Tanque S-3	3T9CA3732KM081055	24UC2F	2019	27
028D/2023	Tanque S-3	3T9CA3734KM081056	25UC2F	2019	27
029D/2023	Tractor T-3	3WKZDP0X0KF508184	11AJ6K	2019
030D/2023	Tractor T-3	3WKZDP0X2KF508185	12AJ6K	2019



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

031D/2023	Tractor T-3	3WKAD40X1EF849626	07AJ6K	2014
032D/2023	Tractor T-3	3AKJGLDR8KDKM1690	09AJ6K	2019
033D/2023	Tractor T-3	3AKJGLDR1KDKM1692	10AJ6K	2019
034D/2023	Tanque S-3	3T9CA373XKM081062	30UC2F	2019	27
035D/2023	Tractor T-3	3AKJGLDR3KDKM1693	27AJ6K	2019
036D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X1KF508631	29AJ6K	2019
037D/2023	Tanque S-3	3S9T13335ER093050	43UD3L	2014	27
038D/2023	Tractor T-3	3WKZD40XXLF514915	85AN2D	2020
039D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X8LF514914	86AN2D	2020
040D/2023	Tractor T-3	3AKJHPDV9LSMH2771	30AR8N	2020
041D/2023	Tanque S-3	3T9CA3730MM081056	56UJ7X	2021	27
042D/2023	Tanque S-3	3T9CA3732MM081057	53UJ7X	2021	27
043D/2023	Tanque S-3	3T9CA3734MM081058	54UJ7X	2021	27
044D/2023	Tanque S-3	3T9CA3736MM081059	55UJ7X	2021	27
045D/2023	Tractor T-3	3AKJHPDV6MSMP4385	44AR8N	2021
046D/2023	Tanque R-3	3T9CA3733MM081066	72UJ7X	2021	27
047D/2023	Tanque S-3	3T9CA3736MM081062	69UJ7X	2021	27
048D/2023	Tanque S-3	3T9CA3738MM081063	70UJ7X	2021	27
049D/2023	Tanque S-3	3T9CA373XMM081064	68UJ7X	2021	27
050D/2023	Tanque S-3	3T9CA3731MM081065	71UJ7X	2021	27
051D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X1LF509103	28AJ6K	2020
052D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X5NF521712	28AS9L	2022
053D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X9NF521714	27AS9L	2022
054D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X0NF521715	26AS9L	2022
055D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X7NF521713	29AS9L	2022
056D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X2NF521716	25AS9L	2022
057D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X9NF522801	03AS1M	2022
058D/2023	Tractor T-3	3WKZD40X2NF522803	02AS1M	2022
059D/2023	Tractor T-3	3HSDJAPT1DN362931	84AT2V	2013
060D/2023	Tractor T-3	3HSDJAPT1DN192859	85AT2V	2013
061D/2023	Tanque S-3	3T9CA3734NM081028	07UM5A	2022	27
062D/2023	Tanque S-3	3T9CA3732NM081030	09UM5A	2022	27
063D/2023	Tanque S-3	3T9CA3734NM081031	10UM5A	2022	27
064D/2023	Tanque S-3	3T9CA3736NM081032	06UM5A	2022	27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

065D/2023	Tanque S-3	3T9CF3736NM081033	11UM5A	2022	27
066D/2023	Tanque S-3	3T9CA3736NM081029	08UM5A	2021	27
067D/2023	Tractor T-3	3WKYD40X9HF402951	25AU3H	2017
068D/2023	Tractor T-3	3WKAD40X9DF842826	27AU3H	2013
069D/2023	Tractor T-3	3AKJGLDR9FSGM9197	26AU3H	2015
070D/2023	Tanque S-3	3T9CA3734NM081062	68UM2L	2022	27
071D/2023	Tanque S-3	3T9CA3736NM081063	69UM2L	2022	27
072D/2023	Tanque S-3	3T9CA3738NM081064	70UM2L	2022	27
073D/2023	Tanque S-3	3T9CA373XNM081065	77UM2L	2022	27
074D/2023	Tanque S-3	3T9CA3731NM081066	76UM2L	2022	27
075D/2023	Tanque S-3	3T9CA3733NM081067	75UM2L	2022	27
076D/2023	Tractor T-3	3L9D9F3G5NA030033	06AX8P	2022
077D/2023	Tractor T-3	3L9D9F3G7NA030034	07AX8P	2022
078D/2023	Tractor T-3	3WKYD40X5HF402977	52AX8P	2017
079D/2023	Tractor T-3	3HSDJAPT5DN334033	47AX1R	2013
080D/2023	Tanque S-3	3T9TM39T2CM014185	93UP7F	2012	27
081D/2023	Tractor T-3	3WKAD40X8CF835946	51AX8P	2012

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas a **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.** queda en 81 (ochenta y uno); del cual 13 (trece) unidades fueron incluidas en la Autorización **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018; más 68 (sesenta y ocho) unidades incluidas en la presente resolución. La capacidad de carga total queda en 1,026 (mil veintiséis) toneladas por viaje.

TERCERO.- La solicitud por la ampliación de la gama de residuos por transportar a incluir a la lista de residuos peligrosos autorizados se considera **PROCEDENTE**, de conformidad con lo señalado en el Considerando III, V y VI de la presente resolución, por lo que se agregan a la lista de residuos peligrosos los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	XILENOS	1307	Líquido	N/A
2	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A
3	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
4	COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA	1203	Líquido	N/A
5	DESTILADOS DEL PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO	1268	Líquido	N/A
6	LODOS ÁCIDOS	1906	Líquido	N/A

CUARTO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 27 de noviembre de 2028, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección al
Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

QUINTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0131/10/22, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos,** conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo señalado en el Considerando IV, y a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas,** debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

OCTAVO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- Transportadora Nicole, S.A. de C.V. deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- La autorización **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO .- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-183D-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0240/2023

mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando I y II de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio a la C. **Mirna María Torruco Juárez**, en su calidad de representante legal de la empresa **Transportadora Nicole, S.A. de C.V.**, y/o a los CC. **Landy Ramírez Alcudia** y **Oliver Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO**



ESTADO DE
TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Lic. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación en el Estado de Tabasco"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- E. D. de la Delegación Federal de la PROFEPA Tabasco. Presente.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad de Jurídica. Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Edificio.
Expediente.

LSM/PJAS/JAMR



